

RES. EXENTA D.J. N° 109-247-2015

ROL N° 183-2014

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 6 de mayo de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Circular UAF N° 49, de 2012, Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 108-657-2014 y N° 109-056-2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-657-2014, de 3 de octubre de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Club de Deportes Cobreloa SADP**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a lo dispuesto las instrucciones impartidas mediante la Circular UAF N°49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2014.

Segundo) Que, con fecha 13 octubre de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado, de la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, el sujeto obligado no presentó descargos.

Cuarto) Que, mediante Res. Ex D.J. N° 109-056-2015, de fecha 11 de febrero de 2015, se abrió término probatorio, notificándose la mencionada resolución al sujeto obligado por carta certificada, la que le fue entregada con fecha 16 de febrero de 2015, sin perjuicio de lo cual el sujeto obligado no rindió prueba alguna.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-657-2014.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, el sujeto obligado **Club de Deportes Cobreloa SADP**, realizó el envío del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2014, tardíamente, esto es con fecha 13 de octubre de 2014, fuera del plazo fijado para ello, no cumpliendo con lo dispuesto en las instrucciones contenidas en la Circular UAF N° 49, del 2012, de la Unidad de Análisis Financiero.

La referida remisión tardía de los antecedentes de un ROE negativo, correspondiente al primer semestre del año 2014, resulta relevante atendido a que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema preventivo previsto por la referida normativa.

Séptimo) Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales, sólo en cuanto no haber remitido a la Unidad de Análisis Financiero el reporte de ROE correspondiente al primer semestre del año 2014, dentro del plazo establecido para ello.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada pueden ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Club de Deportes Cobreloa SADP**.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

2.- DECLÁRASE que **Club de Deportes Cobreloa SADP**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-657-2014 de formulación de cargos, sólo en lo relativo a la infracción de las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en la Circular UAF N° 49, de 2012, atendido el envío fuera de plazo del ROE correspondiente al primer semestre del año 2014, de acuerdo a los razonamientos expresados en los Considerandos Sexto al Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

3.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, al sujeto obligado **Club de Deportes Cobreloa SADP**, ya individualizado, sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J.

4.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.


JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero




MEE/PCP

